

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00156

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual se hace necesario dejar sin efecto auto emitido.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Agosto 26 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto veintiséis (26) de Dos mil veintiuno (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que incurrió en error ésta agencia judicial al emitir auto de fecha Agosto 24 de 2021, en el que se dispuso aceptar el desistimiento de las medidas de embargo que pesaren sobre cuentas de ahorro y otros productos, que en las diferentes entidades bancarias y financieras tuvieran a favor los demandados, Señor CARLOS VENGAL y la sociedad CVP Y CÍA S.A., por lo cual se hace necesario dejar sin efecto el auto en comento, dado que dentro del proceso ejecutivo de referencia, no se había librado mandamiento de pago por cuanto se había inadmitido la demanda y se dispuso colocar en secretaría a fin de que la apoderada judicial de la parte demandante subsanara las deficiencias anotadas, observándose así mismo, que dicha demanda no fue subsanada en debida forma, dado que no aportó la ejecutante el certificado de tradición y libertad del inmueble dado en hipoteca, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, conforme lo señalado por el artículo 468 del C.G.P., lo cual constituye requisito para su admisión, por lo que en consecuencia, atendiendo el alcance del Art. 90 del CGP., que prevé que cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez la rechazará, el Juzgado

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el auto que dispuso acceder al desistimiento de las medidas solicitadas por la apoderada judicial de la parte Demandante Banco Serfinanza S.A., Dra. YANETH ZULUAGA CARO, dentro de la demanda de referencia, de fecha Agosto 24 de 2021, por las razones expuestas.
2. No librar mandamiento de pago dentro del proceso de referencia, de Banco Serfinanza S.A., contra CARLOS VENGAL y la sociedad CVP Y CÍA S.A., por cuanto la demanda no fue subsanada en debida forma.
3. Rechazar la presente DEMANDA EJECUTIVA, por lo expuesto en parte motiva.
4. Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
5. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE